

Aguntam^{to} En la Villa de Jeda a veinte y quatro de Sept. de
mil ochocientos y trece. Juntos y congregados los señores
q. componen el Aguntam^{to} Constitucional de la misma
se hizo presente la grande utilidad, y conveniencia q.
resultaria, tanto a la Administracion p^{ca} de Montes
y Plantios, como a los particulares q. se purgan con dño.
a los Olmos plantados en las Viveras, y Libanos Marginal.
fixando una regla general, q. Determinare la pertenencia
respectiva de dños Arbolados, segun la situacion, lo cali-
dad, y arrais, y q. en adelante escusase la practica de
dilig. Judiciales, en declaracion de la propiedad y posesion,
que al paso, q. ocupan demasiadamente la atencion de el
Tano, y ocasionan dispendio a los interesados, pueden
dar lugar a infinitas reclamacion, y disputas entre
ellos, y el Aguntam^{to}, asi sobre el verdadero merito de
las Justificaciones producidas, como sobre la Calidad Pose-
sion, y otras particulares susceptibles de dudas e interpre-
tacion; y desp. de haver meditado seriamente sobre la
matexia, teniendo en consideracion las disposiciones que
nest. de dño relativas al asunto, y con especialidad el sobe-
rano decreto de las Cortes con fecha 14 de Enero de 1801
anterior, por el que se declaran de dominio particu-
lar todos los Arboles plantados en terreno propio con facul-
tad en sus dueños de aprovecharlos a su arbitrio y sin sub-
gecion a leyes, ni ordenanzas, las quales quedan derogadas
por el citado Decreto; de una conformidad acordaron
que p^o precaver disputas, y asegurar los dños respectivos
de los particulares, y de la administracion de Montes, y
Plantios, sobre el goze y aprovechamiento de los Olmos
y demas Arbolados plantados en terreno publico, y particu-
lar, o en el intermedio de uno y otro, se observen
y guarden las reglas siguientes. 1^a Todo Armo nuevo
o qualquier otra especie de Arbol q. se halla plan

